



SOCIEDAD PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y
MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN S.A.

EXP. 61 / 2019

SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

16 ABR. 2019

SALIDA Nº 3751

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN (Ávila)
REGISTRO GENERAL

24 ABR 2019

AL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

438 SALIDA Nº -

COPIA

Javier Oscar Pablos Aragón, actuando en nombre y representación de la entidad pública mercantil **Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.U. (Somacyl)** provista de C.I.F. A47600754, con domicilio a efectos de notificaciones en Complejo Prae, Cañada Real nº 306, 47008 Valladolid, ante ese Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

1º.- La competencia de tratamiento de aguas residuales es una competencia propia de los Municipios, sin embargo, la ejecución de esta obra por Somacyl trae causa en el Convenio de fecha 13 de agosto de 2018, entre el la Mancomunidad de 'Barranco de las Cinco Villas' y Somacyl, y que tiene por objeto la ejecución, conservación y explotación de las obras de construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de las Cinco Villas.

2º.- La actuación estaría sometida al régimen de licencia ambiental ya que no está sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la normativa básica estatal ni autonómica, y sin que precise de declaración de impacto ambiental, habiendo sido sometida al trámite de evaluación ambiental simplificada resuelto la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, que vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Avila, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, la **NO AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE** siguiendo los criterios establecidos en el anexo 111 de la citada Ley sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.



3º.- La información y la documentación precisa para la obtención de la licencia ambiental que se solicita, conforme al artículo 27 Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se contiene en el Proyecto Técnico definitivo, en el que se recogen los criterios municipales, redactado por el estudio de ingeniería INDEPRO CONSULTORES DE INGENIERÍA, S.L. que obra ya en poder de esa Administración.

Por lo expuesto,

COPIA

SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, previos los trámites legales, se conceda por ese Ayuntamiento licencia ambiental para la actividad de ejecución, conservación y explotación de las obras de ejecución de la EDAR y los colectores de la Mancomunidad del Barranco de las Cinco Villas conforme al proyecto técnico "Colectores y EDAR de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltran" redactado por el estudio de ingeniería INDEPRO CONSULTORES DE INGENIERÍA, S.L.

En Valladolid, para Mombeltran, a 15 de abril de 2019.

SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS
Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A.
C/ Placeres Compañía, 14
47004 VALLADOLID

Fdo.: Javier Oscar Pablos Aragón



Previo a los inicios de los trabajos de deberá realizar una prospección arqueológica superficial de la zona afectada por las obras. Los resultados de ésta se remitirán al Servicio Territorial de Cultura de Ávila que dictará las medidas correctoras y protectoras oportunas.

Todas las instalaciones de depuración deberán proyectarse en su totalidad fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona inundable de los cauces, y en todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes de los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m. de anchura.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables a las aguas residuales urbanas, además de cumplir los valores límites de emisión establecidos en el proyecto, se deberá prever también la reducción de fosforo total en el vertido hasta un valor igual o menor a 2 mg/l.

La obra de evacuación del vertido al dominio público hidráulico, deberá consistir en una estructura, en el punto de vertido, que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes. Así mismo, el ángulo de incidencia de la conducción en su incorporación al cauce deberá favorecer en lo posible el flujo de corrientes circulantes por el mismo en ese punto, evitando que dicha incorporación se realice de forma perpendicular. El punto de vertido deberá encontrarse accesible para inspecciones y toma de muestras.

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 ter del reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo casos debidamente justificados. Los valores límites de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Así mismo y como se indica en el precitado artículo, los aliviaderos del sistema del colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elemento pertinentes para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes, sin reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento normal, como en el caso de fallo. Los alivios procedentes de estas infraestructuras deben evacuarse al dominio público hidráulico.

Una vez que se pongan en servicio las instalaciones, no se podrán realizar otros vertidos directos al dominio público hidráulico que procedan de las localidades a las que da servicio la instalación, los cuales deberán conectarse a la red general de saneamiento que finaliza en la EDAR.

De forma previa a la puesta en servicio de la EDAR, deberán tenerse aprobados los correspondientes Reglamentos u Ordenanzas de vertidos, donde se regulen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos industriales que se realicen a los colectores municipales.

El sistema de saneamiento deberá ser separativo siempre que sea posible.

La EDAR deberá contar, en su red de evacuación de aguas residuales, con una arqueta de control que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas, que se puedan ver afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Se recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos de los cauces afectados, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garanticen el paso de avenidas



extraordinarias, siendo necesario estudiar los cruces de los colectores con los cauces, de forma que mantengan las características de éstas.

Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces afectados y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la erosión y minimizar los fenómenos de turbidez de las aguas por el aporte de áridos a aquellos como consecuencia del tránsito de maquinaria y de los movimientos de tierras. Una vez terminadas las obras o trabajos, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.

Para evitar o minimizar fenómenos de turbidez de las aguas, los trabajos se realizarán preferentemente durante la época de estiaje, es decir cuando el caudal circulante sea escaso.

Para evitar arrastres de áridos y otros materiales y los consiguientes fenómenos de turbidez de las aguas, los depósitos que se realicen no podrán situarse sobre la red de drenaje natural del terreno y deberán estar debidamente protegidos. Se evitará alterar significativamente el flujo de escorrentía superficial y se adoptarán medidas para minimizar la erosión, la pérdida de suelo y el encharcamiento.

Para la ejecución de las obras y trabajos, y especialmente para el uso de maquinaria que pudiera generar chispas durante su uso, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

Solo se permitirán las afecciones a la vegetación natural en los puntos imprescindibles recogidos en el proyecto. Cualquier actuación sobre el arbolado deberá contar previamente con la correspondiente autorización de corta que tramita este Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La zanja, una vez rellenada, deberá quedar integrada en el terreno y nivelada. Las arquetas de registro deberán quedar integradas en el terreno y a ras de suelo.

Cualquier tipo de actuación que afecte a las vías pecuarias referidas, requiere autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos de dominio público pecuario. Se deberá garantizar el tránsito ganadero en todo momento. No se colocarán casetas de obra ni nada similar en la vía pecuaria. No se podrá utilizar la vía pecuaria como parque de maquinaria, zona de acopio, depósito de tierras o materiales, área de apoyo, etc. El límite de la vía pecuaria deberá quedar convenientemente identificado durante toda la duración de la ejecución de las obras.

Se deberá tramitar el uso privativo de la zona de las instalaciones que afecte a montes de Utilidad Pública y atenderse al condicionado que se adjunte en la resolución.

El último hilo de los vallados que se instalen no podrá ser de alambre de espino ni cualquier otro elemento cortante o punzante, ni podrá electricarse.

La revegetación que se pudiera realizar se basará en una mezcla de especies propias de la serie de vegetación del lugar y de sus etapas sucesionales. Deberán utilizarse para este fin las especies vegetales forestales incluidas en el correspondiente Cuaderno de Campo del Programa de Forestación de Tierras Agrarias, con las adecuadas características y procedencia del material forestal de reproducción a emplear.

Para evitar colisiones de la avifauna, las acometidas eléctricas que fuera necesario instalar deberán ser subterráneas en la medida de lo posible. En aquellos puntos donde la instalación sea aérea, los conductores (especialmente, los puentes de unión entre elementos en tensión) quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, se adoptarán todas las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 y en la Orden MAM/1628/2010.



Los materiales de vaciado tanto para la construcción de la EDAR como de las conducciones deberán ser valorizadas conforme a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. A la hora de realizarla explanación, se deberá proceder en primer lugar a levantar y apartar la capa de tierra vegetal existente, que se almacenará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m. Esta tierra será posteriormente utilizada en las últimas capas de rellenos.

Las obras de los colectores, emisarios y de la propia depuradora, el acondicionamiento de pistas, la instalación de la línea eléctrica, etc., así como cualquier otra actividad auxiliar (zanjas, acopios de material, correcciones de taludes, etc.), deberán planificarse y realizarse de modo que no se aporten tierras, escombros o sustancias contaminantes que puedan alterar el caudal y la calidad de las aguas de los cauces, zonas húmedas y riberas aledañas.

Se vigilará que las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, almacenes de maquinaria, lubricantes y combustibles se instalen en lugares adecuados, no vulnerables a la contaminación. Serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y los terrenos serán recuperados e integrados paisajísticamente.

Los residuos generados se gestionaran en función de su catalogación de acuerdo con el Listado Europeo de Residuos (LER). La empresa responsable de la ejecución de las obras deberá realizar la comunicación previa de actividad generadora de residuos recogida en el art. 28 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Asimismo, deberá realizar también la citada comunicación la entidad titular de la instalación.

a) Residuos de construcción y demolición (RCD): Deberá cumplirse a este respecto, todo lo estipulado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si se desean valorizar estos residuos en la propia obra se deberá contar con la Autorización recogida en el art. 9 del RD 105/2008, de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, sino se deberán entregar a gestor autorizado para su valorización.

Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de los establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la obligatoriedad de contar con un Plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

Junto con la comunicación de inicio, se deberá presentar tanto ante el Ayuntamiento como ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, copia del certificado acreditativo de la gestión de los residuos de construcción y demolición que le entregue un gestor autorizado, (artículo 7 c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición). En dicho certificado deberá constar el nombre del productor y, en su caso, el número de la licencia de la obra de referencia. En caso de que se trate de un gestor que realice exclusivamente la recogida y transporte, deberá asimismo presentar los certificados de la operación de valorización o de eliminación posterior a que fueron destinados los residuos.

b) Residuos peligrosos: En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso; se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado, según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente, la porción de suelo contaminado si existiese. Los residuos peligrosos generados deberán manejarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y entregarse a gestor autorizado.

c) Lodos de depuración: Los lodos producidos en la EDAR deben ser caracterizados y entregados a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración, y la Orden MAM/1711/2008, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos y demás normativa de desarrollo.

El titular deberá enviar la información contenida en el anexo I de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario a la Dirección General de Calidad



y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 1 de marzo del año siguiente, según lo dispuesto en el artículo 2 de dicha orden y en el art. 1 de la Orden de 23 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sobre la creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

d) Suelos contaminados: Con respecto a los suelos contaminados, la actividad está incluida en el anexo I (CNAE 93 – Rev 1 90,01 Recogida y tratamiento de aguas residuales.) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 18-01-2005). Conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del citado Real decreto, se deberá presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el preceptivo Informe de Situación.

Contaminación atmosférica.

a) La actividad está catalogada como potencialmente contaminadora de la atmósfera, por estar incluida en el 'Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, CAPCA-2010' recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, dentro del tipo de actividad:

Otros tratamientos de residuos

Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes. Grupo C. Código 09 10 02 02.

Antes del inicio de las obras, se deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

b) Emisión de partículas. Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción se deberán llevar a cabo acciones protectoras oportunas como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas lo aconsejen. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas, etc.

c) Olores. Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones de la EDAR, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación.

d) Protección acústica. Se deberán adaptar los adecuados horarios y condiciones de funcionamiento de la maquinaria en fase de obras, para mantener los niveles de ruido en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable con respecto a protección acústica, Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

Se deberá tener en cuenta, además de la normativa considerada, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

En el primer año de puesta en funcionamiento de la EDAR, se llevará a cabo una campaña de medición de los ruidos generados que asegure que se cumplen los niveles establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. Los resultados se deberán remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, acompañados si fuese necesario de las medidas correctoras a introducir

e) Contaminación lumínica. Para el alumbrado público se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal. Deberá cumplirse lo dispuesto



en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.

Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



INFORME TÉCNICO – LICENCIA AMBIENTAL

1.- Solicitud: Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.U. (Somacyl), C.I.F. A-47600754
Complejo Prae. Cañaca Real nº 306
47008 Valladolid

Registro de entrada nº 438 de 24 de abril de 2019
Expediente: 61/2019

2.- Emplazamiento: Parcelas clasificadas como suelo rústico en el caso de Mombeltrán, Cuevas del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle con Protección Agropecuaria.

Parcelas clasificadas como suelo No Urbanizable, zona de Regulación Básica SNU en el caso de San Esteban del Valle.

Polígono 4, Parcelas 76 y 77
05410 Mombeltrán (Ávila)

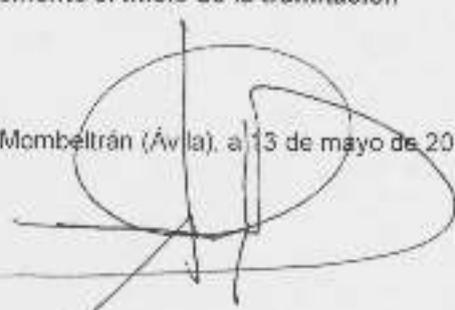
3.-Clase de solicitud: Colectores y EDAR de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán

4.- Presupuesto de Ejecución Material en solicitud: 4.592.719,63 euros

5.- Presupuesto de Ejecución Material a efectos de licencia: -----

6.- INFORME TÉCNICO: Se informa favorablemente el inicio de la tramitación

En Mombeltrán (Ávila), a 13 de mayo de 2019


Fdo. Santiago Galán Becerra – Arquitecto



RESOLUCION DE 12 DE MARZO DE 2019 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA POR LA QUE SE HACE PÚBLICO EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN (EXPTE EIA-S-14/18).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, el informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Colectores y EDAR de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán, en los términos municipales de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán (EXPTE EIA-S-14/18) que figura como anexo a esta Resolución.



Ávila, 12 de marzo de 2019
El DELEGADO TERRITORIAL

Edo. José Francisco HERNANDEZ HERRERO

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN (EXPTE EIA-S-14/18).

La Delegación Territorial, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II.

En este caso el proyecto está incluido en el Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua. Apartado d) Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

Las obras descritas en el "Proyecto de colectores y EDAR de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán" tienen como objeto la canalización de los vertidos de aguas residuales de los municipios citados para finalmente ser tratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Mombeltrán, también incluida en dicho proyecto.



La EDAR Se situará en las parcelas 76 y 77 del polígono 4 del término municipal de Mombeltrán, y se proyecta para una capacidad de tratamiento de 10.696 habitantes-equivalentes. El caudal máximo admisible en EDAR es de 494,16 m³/h, y el caudal máximo admisible en biológico es de 205,90 m³/h, vertiendo el agua depurada al arroyo Prado Latorre

El esquema de las actuaciones proyectadas permite agruparlas, a grandes rasgos, en los siguientes grupos:

Colectores
Aliviaderos
Estación depuradora de aguas residuales
Otros elementos

TRAZADO DE COLECTORES

La ubicación de los colectores proyectados se realizará para cada uno de los municipios desde los puntos de vertido actuales hasta su entronque con el colector principal, el cual conducirá el agua residual hasta la nueva E.D.A.R. de Mombeltrán.

El trazado de los colectores se ha realizado con el objetivo de minimizar al máximo el número de estaciones de bombeo intermedias, que aumenten el coste de ejecución y de explotación, teniendo en cuenta la escarpada orografía de la zona y las pendientes de las conducciones, con el fin de mantener velocidades recomendables en todos sus tramos.

Cuevas del Valle.

Se instalará un colector de PVC Ø 500 mm a lo largo de 132 m, desde el pozo existente (PC-0) hasta el aliviadero nº1 de Cuevas del Valle. Debido a su proximidad con la superficie, el colector quedará embebido en un prisma de hormigón de sección 0,70 x 0,70 m en los primeros 84 m.

Aguas abajo del aliviadero nº1 se ejecutará un colector de PVC Ø 315mm, excepto en el tramo adosado al tablero del puente de la carretera N-502 sobre el Río Pasaderas (entre pozos PC-4 y PC-5) que será de fundición dúctil, y en el cruce de la N-502 mediante una perforación horizontal (entre pozos PC-6 y PC-7), donde se empleará tubería de polietileno.

Por su parte se ejecutará un colector de fundición dúctil de Ø 200 mm desde el punto de vertido nº2 adosado al paramento aguas abajo del puente de la N-502 hasta su entronque con el colector de PVC Ø 315 mm en el pozo PC-10.

Las viviendas existentes en el municipio que no disponen de conexión a la red municipal y vierten directamente al arroyo, se conectarán al nuevo colector mediante una conducción de PVC de 315 mm y 242 m de longitud, en el pozo PC-17

A continuación del pozo PC-17 tras recoger todas las aguas residuales del municipio, se ejecutará el aliviadero nº2.

Los aliviaderos están contruidos en hormigón armado y permite obtener una dilución de 1/10, restituyendo los excedentes al río Pasaderas.

Una vez alcanzada la dilución en el aliviadero nº2, la conexión entre este y el enlace con el colector de Villarejo del Valle (punto de enlace en el pozo PV-67) se realiza mediante conducción de PVC de 315 mm de diámetro.

La longitud total de este colector es de 3.536 m. Con el objeto de permitir la inspección y limpieza periódica del mismo, así como realizar los cambios de alineación o rasante necesarios, se proyecta la construcción de 107 pozos de registro, ejecutados con anillos prefabricados de hormigón y cono asimétrico prefabricado, con solera de hormigón y tapa de fundición dúctil de 60 cm.

La conducción se instalará en zanja trapezoidal o rectangular (en función de la profundidad de excavación), presentando profundidad variable con el fin de obtener la pendiente óptima para el control de las velocidades en el sistema. La tubería se proyecta recubierta con arena, rellenando el resto de la zanja con material procedente de la excavación compactado al 95 % del proctor normal.



Villarejo del Valle.

En este municipio existe un único punto de vertido, situado aguas abajo del pueblo, ejecutado con tubería de hormigón de 500 mm diámetro. En este punto se realizará la conexión del colector proyectado.

En el punto de vertido actual se ubicará un aliviadero diseñado para obtener una dilución 1/10, vertiendo los excedentes al arroyo de los Rincónes.

La conexión entre el aliviadero y el entronque con el colector principal, se realiza mediante conducción de PVC de 315 mm de diámetro y una longitud total de 3.050 m.

La conducción se instalará en zanja trapezoidal o rectangular (en función de la profundidad de excavación), presentando profundidad variable con el fin de obtener la pendiente óptima para el control de las velocidades del sistema. La tubería se proyecta recubierta con arena, rellenando el resto de la zanja con material procedente de la excavación compactado al 95 % del Proctor normal.

Con el objeto de permitir la inspección y limpieza periódica del colector, así como para realizar en ellos los cambios de alineación o rasante necesarios, se proyecta la construcción de 86 pozos de registro, ejecutados con anillos prefabricados de hormigón y cono asimétrico prefabricado, con solera de hormigón y tapa de fundición dúctil de 60 cm.

Santa Cruz del Valle.

La localidad de Santa Cruz del Valle cuenta con tres puntos de vertido que vierten al Arroyo Mirias.

El primero de los vertidos es un colector de 1000 mm de diámetro, que vierte aguas abajo del núcleo de población. Esta conducción se interceptará en las inmediaciones de la plaza de toros en el pozo PS-1 y se ejecutará un colector de PVC Ø1000 mm a lo largo de 25 metros hasta el Aliviadero nº1 de Santa Cruz del Valle. El caudal excedente del aliviadero se verterá al Arroyo Mirias.

Debido a que algunas viviendas unifamiliares presentan acometidas de saneamiento a una cota inferior que el colector proyectado, se precisa la ejecución de un pozo de bombeo que eleve el agua residual hasta el aliviadero nº 1 para incorporarlo a la red de saneamiento, donde el agua residual discurre únicamente por gravedad.

Con el objetivo de eliminar los caudales de lluvia una vez alcanzada la dilución, se ha instalado el aliviadero nº2 en el punto de vertido nº6 del municipio, restituyendo los excedentes al igual que en caso anterior, al arroyo Mirias.

La conexión de los dos aliviaderos con el colector principal se realizará mediante una conducción de PVC de 315 mm de diámetro. La longitud total del colector es de 1.325 m.

La conducción se instalará en zanja trapezoidal o rectangular (en función de la profundidad de excavación), presentando profundidad variable con el fin de obtener la pendiente óptima para el control de las velocidades del sistema. La tubería se proyecta recubierta con arena, rellenando el resto de la zanja con material procedente de la excavación compactado al 95 % del proctor normal.

Con el objeto de permitir la inspección y limpieza periódica del emisario, así como para realizar en ellos los cambios de alineación o rasante necesarios, se proyecta la construcción de 55 pozos de registro, ejecutados con anillos prefabricados de hormigón y cono asimétrico prefabricado, con solera de hormigón y tapa de fundición dúctil de 60 cm.

San Esteban del Valle.

En el término municipal de San Esteban del Valle se proyectan un total de tres ramales de saneamiento (uno por cada punto de vertido), con conducciones de PVC Ø 315 mm:

- Ramal A: Parte del punto de vertido nº1 y entronca en el colector principal, en el pozo P15. Su longitud total es de 702 metros y tiene 16 pozos de registro.

- Ramal B: Comienza en el punto de vertido nº2 y entronca en el Ramal C, en el pozo P3c. Tiene 4 pozos de registro y una longitud total de 138 metros.

- Ramal C: Parte del punto de vertido nº3 y entronca con el Colector Principal en el pozo P1. Su longitud total es de 164 metros y se ejecutarán 6 pozos de registro.



En el punto donde confluyen los ramales explicados anteriormente se proyecta construir un aliviadero, cuyos excedentes viertan al Arroyo del Chorro.

Desde este aliviadero hasta el entronque con el colector que conduce las aguas residuales de Cuevas del Valle y Villarejo del Valle (Pozo PV-86), el Colector Principal será de PVC 315 mm, a partir de este punto el Colector Principal pasa a diámetro 400 mm.

Mombeltrán.

Dentro del término municipal de Mombeltrán, con el objetivo de minimizar el volumen de excavación que se requeriría para ejecutar el Colector Principal entre los pozos P74 y P75, se realizará una perforación horizontal dirigida de 600 mm de diámetro para la instalación de una tubería de polietileno de 400 mm de diámetro y PN16. Dicha perforación tendrá una longitud de 230 m.

Entre los pozos P75 y el aliviadero de Mombeltrán, el colector principal recoge todas las aguas residuales de los distintos ramales de saneamiento del núcleo urbano de Mombeltrán. Por tanto, en un tramo de 720 m de colector confluyen los caudales de aguas residuales ya aliviados de los municipios ubicados aguas arriba (Cuevas del Valle, Villarejo del Valle y San Esteban del Valle) con los caudales del municipio de Mombeltrán, por lo que hace necesario instalar un colector de PVC de 1000 mm de diámetro.

Se ejecutará un aliviadero tras la conexión del ramal de saneamiento ubicado más aguas abajo, en las inmediaciones del Río del Molinillo, efectuando al mismo río el vertido de caudal una vez alcanzada la dilución. Tras el aliviadero el colector pasa a ser de PVC de 400 mm de diámetro, hasta llegar a la EDAR.

En el pozo P88 entronca con el Colector Principal el colector procedente de Santa Cruz del Valle, que a su vez recoge las aguas residuales del Camping de Mombeltrán en el pozo PS-54.

Dentro del término municipal de Mombeltrán, prácticamente la totalidad del Colector Principal discurre bajo camino (Cañada Real), hasta llegar al pozo P98 en el que se desvía en dirección a la EDAR. La longitud total del Colector Principal es 4246 m y cuenta con 98 pozos de registro.

EDAR

La EDAR se proyecta a partir de una línea marcada por la secuencia lógica del agua.

En esta línea se encuentran la obra de llegada y los pozos de gruesos y bombeo, el pretratamiento (tamizado, desarenado y desengrasado), el reactor biológico, la decantación secundaria y la restitución del agua depurada al arroyo Prado Latorre.

El acceso a la planta se realiza desde un camino ya existente, que se pavimentará con hormigón. Dentro de la planta se han diseñado una serie de viales que permiten el acceso a la totalidad de aparatos y edificios de la planta.

A continuación, se exponen en líneas generales las obras que componen la Estación Depuradora:

Arqueta de llegada a la EDAR donde se dispondrá un rebose de alto nivel para el alivio de excesos de caudal en tiempo de lluvia. Funcionará también, como by-pass general de la planta.

Pozo de gruesos y reja de muy gruesos.

Bombeo de agua bruta

Equipo compacto de tamizado – desarenado - desengrasado.

Arqueta alivio de caudales.

Tratamiento biológico por fangos activos mediante aireación prolongada.

Decantación secundaria.

Arqueta de restitución.

La línea de fangos constará de los siguientes elementos:

Bombeo y recirculación de fangos desde el decantador a la entrada del reactor biológico.

Bombeo y conducción de impulsión de fangos en exceso de la decantación hacia el espesador de gravedad.

Espesador de gravedad.

Deshidratación de fangos.



Almacenamiento de fangos. Tolva.

Instalaciones complementarias:

Desodorización del edificio de pretratamiento y deshidratación, del espesador y de la tolva.

Instalación de la red de agua de servicios, riego, agua potable...

ELIMINACIÓN DE INFILTRACIONES

Así mismo es objeto de este proyecto la eliminación de infiltraciones de agua limpia en la red de saneamiento. Este hecho se realiza al triple objeto de cumplir los requisitos del organismo de cuenca respecto a la depuración por dilución, ahorrar costes de mantenimiento en la EDAR y permitir que solo circulen aguas residuales por las tuberías de saneamiento, y aguas de escorrentía por los cauces superficiales.

En el Documento Ambiental del proyecto se analiza el ámbito territorial en que éste se llevará a cabo, se valoran tres alternativas. Estas se corresponden a la ejecución de una planta individual para cada municipio, una planta para todos y una solución intermedia agrupando las depuradoras más cercanas, adoptándose la alternativa de una única EDAR para todos los municipios.

Se describen los impactos potenciales en el medio y se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la apertura del trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, solicitando informes a los siguientes órganos:

Ayuntamiento de Cuevas del Valle, que emite informe.

Ayuntamiento de Villarejo del Valle, que emite informe.

Ayuntamiento de San Esteban del Valle, que emite informe.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.

Ayuntamiento de Mombeltrán, que emite informe.

Confederación Hidrográfica del Tago, que emite informe.

Ecologistas en Acción de Castilla y León, que emite informe.

Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.

Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.

Servicio Territorial de Fomento, que emite informe.

El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y que se han incluido en este Informe de Impacto Ambiental.

El proyecto tampoco tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

Así mismo se indica que el proyecto tiene coincidencia territorial con el Monte de Utilidad Pública nº 7 "Lado de Villarejo", perteneciente al Ayuntamiento de Cuevas del Valle y con la vía pecuaria Cañada Real Leonesa.

De igual forma se indica que el proyecto se desarrolla dentro del ámbito de los siguientes hábitats de interés comunitario:

91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.

91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosus* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Pandion*, *Alnion incanae*, *saliccion albae*)

En el informe del Servicio Territorial de Cultura se indica que el proyecto se desarrolla en un área potencial de hallazgos arqueológicos, y por tanto es necesario llevar a cabo trabajos arqueológicos



preventivos. Dichos trabajos consistirán en la prospección arqueológica superficial de toda la zona comprendida en el proyecto de forma que pueda ser evaluada la incidencia del mismo en relación con el Patrimonio Histórico-Arqueológico. Conocida la incidencia se determinará la actuación oportuna. Los trabajos serán realizados por un técnico competente previa autorización del organismo competente para ello.

El informe del Servicio Territorial de Fomento indica que la normativa urbanística de los municipios afectados permite el uso solicitado, necesitando que se acredite el interés público.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tago incluye una serie de consideraciones y condiciones que han sido incluidos en este Informe de Impacto Ambiental.

El informe de Ecologistas en Acción Castilla y León considera que el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en base a los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Todos los informes emitidos, han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por todo ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, resuelve la **NO AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE** por los motivos que se expresan a continuación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III de la citada Ley sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Tamaño del proyecto. - El objeto del presente proyecto es la instalación de una estación depuradora de aguas residuales, para 10.698 habitantes-equivalentes, en las parcelas 76 y 77 del polígono 4 de Mombeltrán, y los colectores de conexión a esta de las localidades de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán, junto con las obras complementarias necesarias para el funcionamiento correcto de la misma.

A la vista de la documentación aportada, se considera un proyecto de tamaño medio.

Acumulación con otros proyectos. - En la actualidad no se produce acumulación con otros proyectos.

Utilización de recursos naturales. - Para la realización de las obras incluidas en este proyecto no se prevé emplear recursos naturales de la zona.

Generación de residuos. - Durante la fase de obras los principales residuos generados serán los correspondientes a los movimientos de tierra y restos de materiales para la realización de las mismas. Durante la fase de funcionamiento el principal residuo que se generará en la EDAR serán los fangos obtenidos en los diferentes procesos de depuración. Estos fangos son tratados dentro de la propia planta hasta conseguir unos valores de concentración, estabilización y deshidratación adecuados para que sean gestionados adecuadamente.

Contaminación y otros inconvenientes. - No se prevé aumento significativo de los niveles de contaminación dado el tipo de proyecto.

Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas. - No se prevén riesgos de accidentes, salvo los propios de la ejecución de un proyecto de estas características.

- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Uso existente del suelo. - El proyecto se realiza en parcelas clasificadas como suelo cúbico, en el caso de Mombeltrán, Cuevas del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo de Valle con Protección



Agropecuaria y en el caso de San Esteban del Valle en parcelas clasificadas en las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable, clasificado como Zona de Regulación Básica SNU, asimilado a la vigente clasificación de suelo rústico común de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El uso es agrícola.

La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural. – La parcela en las que se ubica el proyecto se pueden considerar de bajo valor ambiental, como lo indica su no inclusión dentro la Red Natura 2000.

Capacidad de carga del medio natural. –

Humedales.

La parcela afectada no coincide territorialmente con ningún espacio incluido en el catálogo de Zonas Húmedas.

Afección a Espacios Naturales contemplados en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio Natural protegido de Castilla y León.

Afección A Red Natura 2000

La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio incluido dentro de Natura 2000.

Afección a especies con Plan de Recuperación Aprobado

La parcela donde se ubica el proyecto no tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007 de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de la parcela no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

Áreas de gran densidad demográfica.

El proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

El proyecto se desarrolla en un área potencial de hallazgos arqueológicos, y por tanto es necesario llevar a cabo trabajos arqueológicos preventivos.

– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Extensión del impacto.- Se centrará en la zona de actuación durante el periodo de realización de las obras, perdurando en el tiempo como consecuencia del funcionamiento de la instalación.

Carácter transfronterizo del impacto.- Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Magnitud y complejidad del impacto.- Durante la fase de obra, se producirán unos impactos de ámbito local, restringidos a la zona de actuación. Como consecuencia del funcionamiento de la instalación se considera que el impacto será de escasa magnitud dado las características de la misma.

Probabilidad del impacto.- Dadas las características del proyecto, el principal impacto se producirá durante la fase de obras por la generación de polvo y emisión de ruidos. Posteriormente, durante la fase de funcionamiento se generarán impactos por malos olores. Se considera que el impacto será insignificante siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas tanto en el Documento Ambiental como en este Informe de Impacto Ambiental.

Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.- El impacto de la instalación tiene una duración permanente e irre recuperable mientras que la instalación exista.

No obstante para la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el apartado 5 del Documento Ambiental, además de las que se citan a continuación en lo que no contradigan a las mismas:

Previamente al inicio de las obras, sus límites deben quedar claramente identificados. Las obras no podrán exceder de dicho perímetro.